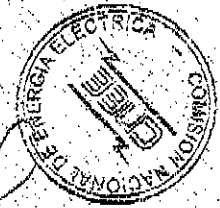




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
4ª avenida
CNEE
www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

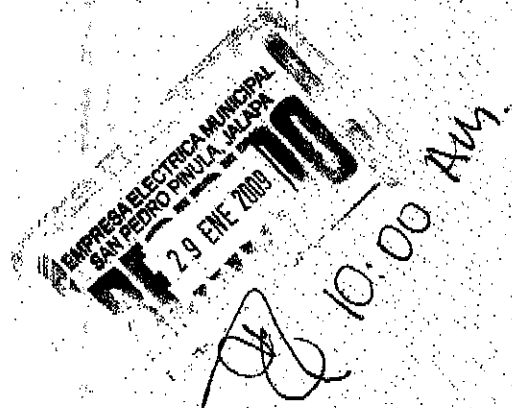
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 8 horas con 28 minutos del día 28 de enero de dos mil nueve, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-6-2009 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DO



(f) Notificado
CNEE-6-2009

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-6-2009 Guatemala, 27 de enero de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio EEM-SPP-02-2009, recibido en esta Comisión con fecha catorce de enero del año dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, es de dos mil seiscientos un quetzales con noventa y ocho centavos (Q 2,601.98), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ciento setenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0174 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto mil ciento cuarenta y cuatro diez milésimas (1.1144) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto mil ochenta diez milésimas (1.1080); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientas veintiún diez milésimas (1.2521) para el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de ciento setenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0174 Q/kWh).**
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1144
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1080
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2521

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.5345
Cargo por energía (Q./kWh)	1.2108

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.8983
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.3378



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7947
---	---------

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.8983
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.1894
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7947

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4099
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6921
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	80.6312
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7947

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.8983
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6084
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.5973
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6631

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.8983
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6084
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	21.3457
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6631

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4099
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6084
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	71.1525
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6631



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:


Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1781
------------------------------------	--------

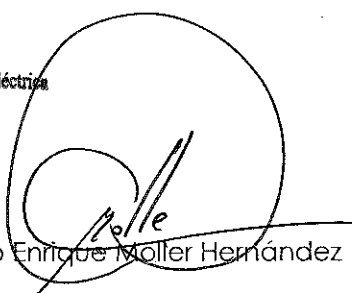
Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0828%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.


NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

